

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-964-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintidós de junio del año dos mil quince con referencia **ARP-03-073-15**, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 155, numeral 2) de la Constitución Política de Nicaragua y de las credenciales con referencias **MCS-CGR-C-095-04-14/DASIT&A-REGS-034-04-2014**; y **MCS-CGR-C-110-04-14/DASIT&A-REGS-040-04-2014**, de fechas dos y veintidós de abril del año dos mil catorce, respectivamente. Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil trece y su modificación Ley No. 845; Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565; las Normas de Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos trece y Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio del año dos mil trece y sus Adendas; **b)** Emitir un informe sobre el control interno del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria; **c)** Emitir una opinión en cuanto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto auditado, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Que de conformidad con los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores de la entidad auditada vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Licenciadas **María Isabel**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-964-15**

Martínez Chavarría, Ex Directora General; **Ruth Elena Aguilar Morales**, Ex Directora Financiera y Administrativa; **Gabriela Waleska Saballos Trumble**, Ex Directora de Recursos Humanos; **Flor de Liz Hernández Martínez**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; Licenciados **Francisco Adolfo Salgado Zelaya**, Ex Director Administrativo; **Danilo Montalván Duarte**, Responsable de Cooperación Externa; **Walpa Andrés Pineda Bazán**, Responsable de la Unidad de Servicios Generales; Ingenieros **Elbenes de Jesús Vega Corea**, Director Nacional del Programa de Manejo Integrado de Cultivo; **Luis Manuel Urbina Abaunza**, Director Nacional del Programa de Ganadería; **Mariaydalina López Bermúdez**, Directora Nacional de Semilla y Agro Biotecnología; **Javier Delgado Cordero**, Coordinador Técnico; Licenciados **Marcos Samuel Salguera Berríos**, Contador General; **Freddy René Castañeda**, Ex Director Financiero; Señores **Javier Alexander Martínez Ibarra**, Ex Responsable de la Unidad de Transporte; **Gina Patricia Soto Armijo** y **Karen María Chavarría Zamora**, Cajeras Generales; y **María Francisca Ampié Ortiz**, Responsable de Bodega. En cumplimiento del artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal de la administración auditada vinculado con las operaciones examinadas. Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 53, numeral 2) y 105, numeral 4) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones de los Licenciados **Francisco Adolfo Salgado Zelaya**, **Marcos Samuel Salguera Berríos**, **Freddy René Castañeda**, **Ruth Elena Aguilar Morales** y **Flor de Liz Hernández Martínez**, de cargos ya señalados, con el propósito de aclarar aspectos de auditoría. De igual forma, en cumplimiento del artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Licenciados **Marcos Samuel Salguera Berríos**, **Freddy René Castañeda** y **Ruth Elena Aguilar Morales**, de cargos ya expresados, a fin de que hicieran sus alegaciones pertinentes y presentaran las evidencias documentales suficientes para justificar dichos resultados preliminares durante el término de nueve (9) días hábiles, cuyo término fue prorrogado por ocho (8) días hábiles adicionales a solicitud de parte, conforme lo establece el artículo 53, numeral 5) de nuestra Ley Orgánica. Además, se resolvieron las peticiones de los auditados en cuanto a revisar los papeles de trabajo y obtener las fotocopias que fueron de su interés seleccionar, según consta en Acta levantada sobre esta diligencia del debido proceso. De igual manera, atendiendo petición del Licenciado **Freddy René Castañeda** se solicitó al Licenciado **Osmar García Carranza**, Director General Administrativo Financiero del INTA, la documentación soporte de los gastos no rendidos antes del cierre del presupuesto del año dos mil trece, hasta por el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-964-15**

monto de **Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis Córdoba con 57/100 (C\$9,957,996.57)**, documentación que fue proporcionada y debidamente analizada. De acuerdo con los objetivos, alcance y procedimientos aplicados de los resultados de la mencionada Auditoría Financiera y de Cumplimiento, se observa: **A) Ejecución Presupuestaria:** Con excepción de los gastos presupuestarios por el monto de **Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis Córdoba con 57/100 (C\$9,957,996.57)**, no registrados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera Administrativa y de Auditoría (SIGFA-Autónomo), según se describe en el párrafo base para opinión calificada, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con las leyes y normas que rigen la materia presupuestaria en el año dos mil trece; **B) Control Interno:** Los resultados de la evaluación del control interno revelan condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), consistente en anticipos para gastos presupuestarios de las Delegaciones Regionales, no rendidos ni registrados como gastos presupuestarios en el SIGFA-Autónomo hasta por el indicado monto de **Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis Córdoba con 57/100 (C\$9,957,996.57)**, como se evidencia en el Informe Final de Cierre Presupuestario del año dos mil trece presentado por el INTA al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; no obstante, la documentación soporte de estos gastos fue posteriormente presentada y analizada por la auditoría, determinándose las deficiencias de control interno siguientes: **a)** La documentación soporte no está adecuadamente ordenada, clasificada, registrada e integrada presupuestariamente como lo establece las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** La mayoría de los comprobantes de diario por rendiciones de cuentas carecen de la firma de autorizado; **c)** En las rendiciones de cuentas existen documentos soportes sin invalidar con el sello de cancelado, sin indicar números de cheques y fechas de emisión, al igual que certificaciones de gastos firmadas por los Contadores de Proyectos financiados con fondos externos, sin la firma de autorizado de la Directora Financiera; **d)** Las rendiciones de cuentas se realizan fuera de los cinco (5) días establecidos en la Normativa para la Ejecución de Fondos en anticipos para gastos operativos del mencionado Instituto, ya que algunas se efectuaron en el año dos mil trece y otras entre el treinta de junio al diecisiete de septiembre de dos mil catorce, por cuya razón no fueron integradas y registradas en la ejecución presupuestaria del año dos mil trece, afectando la razonabilidad del registro de las cifras presentadas en el informe de ejecución presupuestaria; y, **C) Cumplimiento Legal:** De acuerdo con las pruebas aplicadas en las transacciones examinadas, el Instituto Nicaragüense de Tecnología

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-964-15**

Agropecuaria cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 14) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, que se ha examinado; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores y/o ex servidores de la entidad auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado en la presente auditoría; y, **III)** Por las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, asegurar el debido cumplimiento de las recomendaciones de control interno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución Administrativa. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior